SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 102 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LAS VIVIENDAS SOCIEDAD S A S DOTACERO

DANERY BUITRAGO GÓMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 66.834.397, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en condición de Secretaria General de conformidad con la Resolución Interna 510-000964 del 21 de noviembre del 2018, posesionada mediante Acta 112 del 26 de noviembre del 2018, obrando de conformidad con la Resolución Interna 100-003114 del 5 de marzo de 2019, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y **MAURICIO ENRIQUE PEÑA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.689.084 en calidad de Representante Legal de la empresa **LAS VIVIENDAS SOCIEDAD S A S DOTACERO** identificada con NIT. 860.053.360-4 constituida mediante escritura pública No.1.003, notaria 20 de Bogotá, del 13 de mayo de 1980, inscrita el 4 de junio de 1980 bajo el No. 85.675 del libro ix, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá., que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con la descripción de la necesidad contenida en el estudio previo radicado 2019-01-367903 y su alcance radicado 2019-01-375379 del 11 y 16 de octubre del 2019 respectivamente, la Subdirección Administrativa y la Coordinación del Grupo Administrativo, solicitó adelantar el proceso de contratación por subasta inversa para la "*la compra e instalación de elementos para el sistema de extracción de humos y olores para la cocina institucional de la Superintendencia de Sociedades, sede Bogotá.*

2. Que, en el primer piso de la sede ubicada en la ciudad de Bogotá, se cuenta con un espacio adecuado para el funcionamiento del restaurante y la cafetería para prestar de forma permanente, el servicio de venta de productos alimenticios para los funcionarios, contratistas y el público que en esta sede realiza trámites, labores u otras actividades.

3. Que el propósito de tener este espacio, es garantizar un beneficio y un salario emocional para los funcionarios de la Entidad quienes, al contar con un mejor y fácil acceso al servicio de restaurante y cafetería y con una seguridad de primera mano ante la calidad de los productos que consumen, mantengan o mejoren su calidad de vida dentro de la Institución; de ahí la necesidad que los elementos que se requieran para su operación, se encuentren en óptimo funcionamiento.

4. Que si bien este espacio opera de forma tercerizada (a través de contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios), los equipos o elementos que allí se encuentran, hacen parte del inventario de la Entidad; por lo que su

mantenimiento o renovación está cargo del Grupo Administrativo de la Superintendencia.

5. Que por su antigüedad (Más de 15 años) y sus condiciones normales de uso, algunos elementos, por un lado, presentan daños representativos y por otro, no dan cumplimiento a las normas ambientales, de higiene y salud, por lo que deben ser reemplazados Lo anterior, según análisis administrativo y técnico realizado por ésta coordinación, en el que se evidencia para el caso, deterioro y desgaste en su valor y funcionalidad, lo que conlleva a una necesidad de cambio

6. Que uno de éstos es el sistema de extracción de olores y humos de la cocina institucional, el cual presenta un alto grado de obsolescencia, además de generar ruido y vibraciones por las áreas por las que pasa el ducto de escape, situación que impide la adecuada prestación de los servicios.

7. Que el sistema de extracción de humos y olores de la cocina institucional del edificio de la sede Bogotá tiene tres problemas básicos a saber:

 (a) Fallas continuas por la vetustez de los equipos y de sus redes.
 (b) Sistema eléctrico ineficiente que genera un gran consumo de energía.
 (c) No cumple con las normas de instalaciones eléctricas del RETIE.

8. Que la falla en el sistema de extracción de humos y olores de la cocina institucional pone en riesgo de seguridad y en consecuencia afecta la prestación del Servicio Público.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 del 2015, la modalidad de selección del contratista corresponde a selección abreviada por subasta inversa presencial, teniendo en cuenta que los bienes y servicios son de características técnicas uniformes y de común utilización.

10. Que el 17 de octubre de 2019, la Entidad publicó el proceso en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, así como los estudios previos, la ficha técnica, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

11. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad mediante Resolución 500-005944 con radicación 2019-01-385098 del 24 de octubre del 2019, ordenó la apertura motivada del proceso de selección.

12. Que el 07 de noviembre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, fecha prevista en el cronograma para el cierre del proceso, la Entidad recibió las

siguientes ofertas: TERMEC LTDA, LAS VIVIENDAS SOCIEDAD SAS DOTACERO Y FRICON SOLUCIONES SAS

13. Que, en el término para evaluar las ofertas, el Comité Evaluador verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante memorando radicado 2019-01-406288 del 12 de noviembre del 2019 y, una vez recibidos los documentos de subsanación, dio alcance con el memorando 2019-01-413768 del 19 de noviembre de 2019, de conformidad con los requerimientos previstos en el pliego de condiciones. El informe de verificación fue publicado en la misma fecha de su expedición por SECOP II.

14. Que el 19 de noviembre del 2019, los integrantes del Comité Asesor – Evaluador del proceso de selección presentaron el estado de la verificación de las ofertas ante el Comité de contratación de la Entidad, con base en el cual recomendaron la realización de la audiencia de subasta inversa presencial o apertura del sobre económico, dependiendo del número de proponentes que resulten habilitados.

15. Que el 19 de noviembre del 2019 a las 2:30 pm, se llevó a cabo la audiencia de subasta inversa presencial, donde se dio lectura al informe de evaluación de las ofertas. El desarrollo y contenido de diligencia da cuenta la respectiva acta

16. Que mediante Resolución de Adjudicación 500-006158 del 19 de noviembre del 2019 la Secretaria General de la Entidad adjudicó el proceso de selección de selección abreviada por subasta inversa presencial SI 13 de 2019 al proponente LAS VIVIENDAS SOCIEDAD S A S DOTACERO

Que de acuerdo con lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Entregar e instalar a título de compraventa elementos para el sistema de extracción de humos y olores para la cocina institucional de la Superintendencia de Sociedades, sede Bogotá

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato corresponde a la suma de $ 48.713.750 moneda corriente, incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Para la ejecución, deberán tenerse en cuenta los valores ofertados por el proponente, los cuales forman parte integral del presente.

PARÁGRAFO: Para respaldar el presente contrato, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 117319 del 16 de octubre de 2019, expedidos por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, con cargo al

rubro ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, del proyecto de inversión Mejoramiento de la infraestructura física de la Superintendencia de Sociedades.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará en un solo pago, teniendo en cuenta la entrega e instalación y puesta en funcionamiento de la totalidad de elementos contratados, con todo lo que ello implica, según se establece en el anexo técnico.

Para el pago, las partes deberán acreditar los siguientes documentos:

Informe y factura y cuenta de cobro: El contratista debe allegar el informe de actividades, los manuales de los equipos, los certificados RETIE y de garantía de conformidad con lo establecido en las obligaciones específicas correspondientes. Así mismo, debe allegar la factura o cuenta de cobro congruente con el informe entregado.

Informe supervisión: La supervisión del contrato, validará y entregará para el pago, un informe escrito de la ejecución del contrato, así como las actividades realizadas y espacios adecuados.

Además, el supervisor deberá presentar un informe escrito de cumplido, que permita mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato. Debe aportar los soportes del ingreso al almacén (para aquellos elementos que lo requieran) previo el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos para ello.

Debe presentar un informe que relacione la información suministrada al contratista, así como la relación y las constancias de las reuniones técnicas, de seguimiento, las recomendaciones realizadas al Contratista y el avance de ello y las aplicaciones que se han puesto en funcionamiento.

Esta documentación permitirá soportar y determinar la procedencia de cada pago y el control y avance de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se hará a través del Grupo de Tesorería de la Entidad, mediante traslado electrónico de fondos, previo cumplimiento de los procedimientos legales; dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, entrega de informe escrito por parte del contratista, de acuerdo al cronograma de trabajo, el cumplido a satisfacción expedido por la supervisión del contrato e informe escrito por parte del mismo y copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y de parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF) y CREE, si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto

solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado correctamente el último de los documentos.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de los contratos será desde la suscripción del acta de Inicio hasta el 24 de diciembre de 2019, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización.

CLÁUSULA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual y lugar de ejecución es la ciudad de Bogotá D.C en las instalaciones de la entidad ubicadas Avenida el Dorado 51-80.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - El Contratista se obliga a:

6.1 Obligaciones generales

a) Suscribir el acta de inicio y de liquidación junto con la supervisión del contrato.
b) Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo de conveniencia y oportunidad, en el pliego de condiciones, sus adendas si fueron expedidas, el anexo técnico y en la propuesta del contratista.
c) Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Entidad, a través de la supervisión del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales.
d) Avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.
e) Efectuar los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, y con los aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), si hay lugar a ello, atendiendo lo dispuesto en el en el
f) artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.
g) Presentar los informes requeridos con la periodicidad requerida y como soporte para cada pago
h) Presentar las facturas a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguiente al vencimiento del periodo a facturar o la fecha de corte, de conformidad con la forma de pago.
i) Cumplir y dar aplicación en los casos que corresponda, a la normatividad vigente relacionada con el tema ambiental, incluyendo el uso de materiales que minimicen el impacto al medio ambiente.
j) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución

6.2 Obligaciones específicas:

a) Presentar para aprobación de la supervisión y antes de la suscripción del acta de inicio, los documentos del recurso humano mínimo exigido, la documentación Ambiental de Salud y seguridad en el trabajo (certificaciones y afiliaciones) necesaria para el inicio de las actividades del contratista y sus trabajadores. Nota: Sólo podrá darse inicio a las actividades cuando se tenga aprobación, única y exclusivamente con el personal avalado por la Entidad.
b) Efectuar dentro de los 2 días siguientes a la suscripción del acta de inicio, una inspección a la sede de la Entidad, con el fin de analizar con la supervisión del contrato el espacio a intervenir.
c) Allegar al día siguiente a la visita efectuada, un cronograma de actividades que contemple el cumplimiento de cada una de las obligaciones adquiridas.
d) Entregar e instalar los elementos objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones y requerimientos establecidos en el anexo técnico. Nota: La instalación debe incluir todos los insumos y elementos a los cuales haya lugar.
e) Otorgar la garantía legal ofrecida de conformidad con la ley 1480 de 2011 y dos años más, para un total de tres años más, de conformidad con el anexo técnico.
f) Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con la resolución 0312 de 2019, la resolución 1409 de 2012, expedida por el Ministerio de Trabajo y demás normas reglamentarias y Resolución 1348 de 2009 Ministerio de la Protección Social.
g) Entregar las certificaciones de las instalaciones eléctricas de primera parte de conformidad con el RETIE expedido por el Ministerio de Minas y Energía y el anexo técnico.
h) Entregar las certificaciones de producto, de los componentes y elementos utilizados en las instalaciones eléctricas de conformidad con el RETIE expedido por el Ministerio de Minas y Energía y el anexo técnico.
i) Realizar la disposición final de los residuos peligrosos que se origen en el proceso de instalación y acondicionamiento de las áreas de instalación, de conformidad con las normas ambientales nacionales y del Distrito Capital de Bogotá.
j) Emplear materiales, equipos y mano de obra que cumplan las normas de calidad y las certificaciones establecidas en el Anexo técnico, así como en los documentos técnicos que hacen parte integral del presente contrato.
k) Vincular al Sistema General de Seguridad Social (pensiones, salud y riesgo profesional), a todos los trabajadores que contrate para las instalaciones y acondicionamiento del cuarto de máquinas; y velar y exigir porque sus subcontratistas hagan lo correspondiente respecto de todos los trabajadores que empleen para la ejecución del contrato.
l) Presentar informes sobre cualquier aspecto del contrato que le requiera la supervisión, en cualquier tiempo.
m) Cumplir durante toda la vigencia del contrato con las leyes, reglamentos y/o normas (cualquier norma del orden nacional, departamental o municipal) aplicables a la realización del contrato. En consecuencia, el Contratista deberá

garantizar y será el único responsable que el desarrollo del contrato cumpla en su totalidad con la legislación vigente. De encontrar errores en los documentos técnicos, será obligación suya advertirlos a tiempo, a efectos de poder hacer los ajustes que correspondan sin afectar los tiempos pactados.

n) Cumplir las obligaciones en materia ambiental y de responsabilidad social que les competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas del contrato.
o) Corregir las instalaciones ejecutadas, que una vez revisadas por la supervisión, no cumplan con las especificaciones y condiciones que fueron acordadas por las partes según consta en el anexo técnico y los documentos técnicos y en general en el presente contrato y la Ley.
p) Entregar un informe de ejecución, el cual deberá contener como mínimo, registro fotográfico antes y después, fecha de instalación y el tipo de elementos entregados, así como los manuales o instructivos técnicos, para instalación, mantenimiento, operación y uso de cada uno de los elementos objeto del contrato.
q) Efectuar tras la instalación, las pruebas técnicas necesarias para validar el funcionamiento de los equipos instalados y en caso que se requiera, reemplazar e instalar dentro de las 48 horas siguientes, los elementos que requieran ser cambiados por mala calidad o defectuosos, por otro de iguales o mejores características técnicas.
r) El contratista deberá entregar los residuos sólidos reciclables que estén en la lista de aprovechables de la Entidad
s) Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

a) Conoce el anexo técnico y acepta los documentos del proceso.
b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió por parte de la Entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
d) Realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma establecido
e) Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
f) Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la

Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: En virtud del presente contrato la Entidad se obliga a:

a) Revisar el cronograma de actividades propuesto por el contratista, así como la documentación de tipo ambiental y de Seguridad y Salud en el trabajo. Nota: La verificación de tipo ambiental será apoyada por la líder de gestión ambiental de la Entidad y la correspondiente a Seguridad y Salud en el trabajo, por el Grupo de Desarrollo de Talento Humano.
b) Entregar los espacios adecuados para la instalación de los equipos de conformidad con los anexos técnicos.
c) Recibir los elementos de conformidad con las características y especificaciones requeridas.
d) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
e) Revisar que todos los elementos y equipos entregados cumplan con las características técnicas.
f) Realizar el ingreso de los bienes al Almacén de la Entidad, entendiendo que se trata de un sistema de extracción de humo y olores.
g) Verificar la documentación que aporta el contratista para el trámite de pago.
h) Pagar al contratista en la forma convenida en el contrato.
i) Expedir el cumplido para el respectivo trámite de pago.
j) Mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato
k) Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato

CLÁUSULA NOVENA. - DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR. - La Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio, ejercerá los debidos controles a través de la supervisión, que será ejercida por La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector Administrativo y el Coordinador del Grupo Administrativo o la persona que designe el ordenador del gasto.

No obstante, dado el alcance de la contratación, se contará con el siguiente apoyo:

* EL GRUPO DE DESARROLLO DE TALENTO HUMANO verificará en la ejecución, la documentación de Salud y seguridad en el trabajo necesaria para el inicio de las actividades, así como las sillas allegadas por el contratista. Esto último, con el fin de validar que éstas se encuentren conforme lo aprobado en temas de ergonomía en la etapa precontractual.

* LA LÍDER DE GESTIÓN AMBIENTAL o quien haga sus veces, verificará en la ejecución la documentación ambiental necesaria para el inicio de las actividades, así

como la documentación que sobre este tema y durante la ejecución del contrato pueda generarse

La supervisión atenderá lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad y lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Su función deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, en la Guía para el Ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_g-efsice-02.pdf, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes actividades:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
2. Tomar las medidas necesarias de acuerdo con los riesgos identificados que puedan afectar la eficacia del contrato de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de los riesgos.
3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.
5. Manejar la relación con el proveedor o contratista.
6. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
7. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
8. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso.
9. Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.
10. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
11. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
12. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
13. Todas las demás establecidas en la Ley y las guías de la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará por parte del ordenador del gasto mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de compraventa con servicios de instalación, por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no implica el ejercicio de funciones públicas, constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre la Superintendencia y los dependientes del contratista designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume el contratista bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. - Constitución de la garantía única: el Contratista debe constituir a favor de la Entidad, por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía de las previstas como mecanismos de cobertura del riesgo en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, expedida a favor de Entidades Estatales, contentiva de los siguientes amparos:

a) **Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan al contratista, por la suma equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y 4 meses más. En caso de que en los 4 meses posteriores a la terminación del plazo contractual no se haya liquidado el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de este amparo hasta que el contrato se liquide efectivamente.

b) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrado:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo y 24 meses más.

c) **Calidad de los servicios** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia desde la terminación del plazo de ejecución del contrato y 12 meses más.

d) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** En cuantía equivalente al 5% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y 3 años más.

e) **Constitución garantía Responsabilidad Civil Extracontractual**: En cuantía de 200 SMLMV con una vigencia igual al plazo del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios

NOTA Deberá tener en cuenta que:

Las vigencias de los amparos deberán ajustarse y extenderse de acuerdo con la fecha del inicio de ejecución, en caso de ser necesario. Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor y al plazo del contrato, de acuerdo con las modificaciones que se realicen durante su ejecución. De igual forma, cualquier modificación al contrato debe ser reportada a la compañía aseguradora. Los anexos emitidos por el asegurador deberán allegarse al Grupo de Contratos para su respectiva aprobación

El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Superintendencia.

PARÁGRAFO: Cualquier prórroga en el término de duración del contrato o modificación, requiere de la adecuación de la garantía por parte del Contratista.

El Contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SANCIONES CONTRACTUALES. - En el evento que el Contratista incumpla con alguna de sus obligaciones por mora o retraso en el cumplimiento del contrato, la Entidad impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato, por cada día de incumplimiento o mora, sin que en su totalidad excedan el 20% del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

El Contratista reconocerá a la Entidad, a título de cláusula penal pecuniaria por los perjuicios que se pueda causar, una suma equivalente al 30% del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Superintendencia hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al Contratista si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción, la realización de los procedimientos y trámites que correspondan, con el fin que se impongan las sanciones contractuales a que haya lugar y las demás sanciones de ley.

Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el pliego de condiciones, en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD. - En caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - De conformidad con los dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, se aplicarán las cláusulas exorbitantes o excepcionales de caducidad, terminación,

VHC

modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos previstos en la Ley

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Superintendencia de Sociedades.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Superintendencia de Sociedades está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Superintendencia de Sociedades de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Superintendencia de Sociedades exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula contenida en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el pliego de condiciones, en el contrato y en la Ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido

con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF) y CREE, si hay lugar a ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, podrán ser resueltas directamente por las partes a través de la conciliación, la amigable composición o la transacción, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD, ACUERDO DE NO REVELACIÓN Y DEBIDO USO DE LA INFORMACIÓN.- El Contratista se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por la Entidad con ocasión del desarrollo del presente contrato; para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el Contratista se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si el Contratista utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a la entidad y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de la entidad. Igualmente, será causal para que la entidad de por terminado el contrato.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la ley 1273 de 2009 y la ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, la Entidad declara que la información entregada para la debida ejecución del contrato al contratista se ha elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable; por lo tanto, cualquier uso que requiera darse deberá contar con la autorización expresa por parte de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD. - El Contratista, deberá mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato. la Entidad deberá notificar al Contratista de manera oportuna las acciones u omisiones que originaron el daño o perjuicio para la Entidad, con el fin que este pueda defenderse y tomar las medidas judiciales o extrajudiciales que considere con respecto a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Contratista se obliga a prestar apoyo a las acciones del estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en

relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El Contratista será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Posterior a la suscrición del acta de recibo final, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato se liquidará, de común acuerdo, a más tardar dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del mismo por cualquier causa. El acta de liquidación, deberá ser elaborada y avalada por la supervisión del contrato y suscrita por las partes (Contratista, Supervisor y Ordenador del gasto. Si no existiere Acta de recibo final o el Contratista no se presenta a la liquidación o si no se llegare a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del citado término, la liquidación se practicará unilateralmente por la Entidad contratante, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CONTRATISTA
Cargo: Subdirector Administrativo, Coordinador Grupo Administrativo Dirección El Dorado No. 51-80 piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 2201000 ext. 2213 y 2087 Correo Electrónico: rsanchez@supersociedades.gov.co juanrb@supersociedades.gov.co	Nombre: Mauricio Enrique Peña Martínez Cargo: Representante Legal Dirección: Calle 94 c No. 57 a -11 Correo Electrónico: gerencia@lasviviendasdotacero.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere: a) Constitución de la garantía única por parte del Contratista y aprobación por parte de

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 102 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LAS VIVIENDAS SOCIEDAD S A S DOTACERO

la Entidad, b) Acreditación del pago de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y con los aportes parafiscales, esto último si hay lugar a ello; c) Registro Presupuestal; d) Comunicación al supervisor del contrato; y e) Suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor del contrato.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 21 NOV. 2019

POR LA ENTIDAD,

Danery Buitrago Gómez
Secretaria General

POR EL CONTRATISTA

Mauricio Enrique Peña Martínez
Representante Legal

Revisó: Vanessa Henao Camacho
Coordinadora del Grupo de Contratos

NIT:	860.053.360-4
TRM:	SIN
CÓD TRAM:	053001
CÓD. DEP:	117
FOLIOS:	16 Folios
ANEXOS:	Los enunciados
COD FUNC:	M5101